



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 020-2011-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de Julio del 2011, en la Estación Orden del Día, el Informe N° 024-2011-JHR/GTSV-MPB., Informe Legal N° 1112-011-OAJ/MPB., y Memorándum N° 0854-2011-GM/NCFLS-MPB., sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que **REBAJA LAS SANCIONES POR PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSPORTE PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS "POR ÚNICA VEZ"**,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir, contribuciones y tasas y exonerar de éstas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley, y el Artículo 195° inciso 4) de la misma establece que los gobiernos locales son competentes para crear modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, a solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad". Asimismo el Artículo 47° dispone: "El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario".

Que, el Artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. **Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:** en su numeral 1.6) Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito en su Artículo 304° dispone: "Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la Autoridad Municipal Provincial de la jurisdicción donde éstas se cometan, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento. Y el **Artículo 306° regula:** "La sanción puede ser reducida ó dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida".

Que, el Artículo IV de la Ley 27444 dispone en su numeral 1). El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1.; 1.2.; 1.4. Principio de razonabilidad.-** Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Que, en aplicación del Artículo 230° de la Ley 27444 que regula los Principios de la potestad sancionadora administrativa, como son los Principios de Legalidad, razonabilidad, y proporcionalidad, hace necesario otorgar por única vez una rebaja a las sanciones impuestas a los administrados cuando hubieran incurrido en alguna Infracción al Reglamento Nacional de Transporte, en consecuencia redúzcase las papeletas de infracción vehicular (sanciones), *máxime si hace necesario graduar las sanciones por infracción al Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.*

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto **UNANIME** de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA QUE REBAJA LAS SANCIONES POR PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSPORTE PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS "POR ÚNICA VEZ"

ARTICULO 1°.- OBJETIVO

Establecer la rebaja de las papeletas de infracción vehicular y sus correspondientes Sanciones firmes, "**POR ÚNICA VEZ**" hasta el 31 de Setiembre del 2011.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe





Municipalidad Provincial de
Barranca

ARTICULO 2°.- ALCANCES

Las papeletas de infracción vehicular y sus correspondientes Sanciones firmes, "**POR ÚNICA VEZ**" serán rebajadas sin importar si las mismas se encuentran en la vía coactiva, de la siguiente forma:

- a) Las papeletas de infracción vehicular y sus correspondientes Sanciones firmes impuestas al año 2007 y 2008, rebájese el monto de la sanción impuesta, y páguese como monto único la suma de S/. 10.00 (Diez Nuevos Soles).
- b) Las papeletas de infracción vehicular y sus correspondientes Sanciones firmes impuestas al año 2009 y 2010, rebájese el monto de la sanción impuesta, y páguese como monto único la suma de S/. 15.00 (Quince Nuevos Soles).
- c) Las papeletas de infracción vehicular y sus correspondientes Sanciones firmes impuestas al año 2011 rebájese el monto de la sanción impuesta, y páguese como monto único la suma de S/. 20.00 (Veinte Nuevos Soles).

ARTICULO 3.- Las personas que se acojan a la presente ordenanza, no podrán acogerse a ninguna ordenanza que regule algún Beneficio Tributario o no Tributario; las papeletas de infracción vehicular con el código de Infracción M.1, M.2, M.3, M.4, M.6, M.7, M.8, M.22, M.28, M.29, M.33, y M.35 no serán de aplicación por la presente ordenanza, en razón a la alta gravedad de los mismos, pudiendo en este caso acogerse a los Beneficios tributarios y no tributarios que regule la entidad edil y que estén vigentes.



ARTICULO 4°.- PUBLIQUESE la presente norma local en el Diario Oficial "El Peruano", y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Trece días del mes de Julio del Dos Mil Once.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Dr. Carlos Romero García
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

Dr. Romel Ullilen Vega
ALCALDE PROVINCIAL

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe